

NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL – 2022
SEGÚN ORDENANZA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALCAZAR, DENTRO DE LAS I.D.M

- **Art. 8º**
Prohibida la entrada de animales al recinto, exceptuando los perros lazarillo debidamente identificados.
Tendrá la consideración de Falta Leve.

- **Art. 12º**
Prohibida la entrada al recinto de objetos lesivos, tales como vidrios (vasos, botellas, etc. de cristal) petardos, navajas etc., pudiendo ser confiscados sin derecho a devolución.
Tendrá la consideración de Falta Grave.

- **Art. 17º**
Prohibido expulsar sustancias no deseadas del cuerpo (saliva, mocos, orina, excrementos) dentro del recinto, exceptuando el lugar especial para ello, como es el retrete.
Tendrá la consideración de Falta Leve.
Prohibido empujar, dar ahogadillas, saltar de forma imprudente (de espaldas, dando volteretas hacia adelante como hacia atrás, agrupados, etc.) correr por la playa u orilla de la piscina, introducir dentro de la piscina colchonetas de todo tipo, hacer torres humanas, etc.
Tendrá la consideración de Falta Leve.
Prohibido el acceso a la piscina de Chapoteo por personas mayores de 7 años.
Tendrá la consideración de Falta Leve.
En definitiva, quedan prohibidos todos aquellos actos que pongan en peligro, tanto la integridad física del que los realiza, como la del resto de los usuarios.

- **Art. 20º**
Prohibido el acceso de personas al recinto con cualquier síntoma de encontrarse embriagado o bajo los efectos de cualquier estupefaciente.
Tendrá la consideración de Falta Leve.

- **Art. 32º**
El Ayuntamiento no se hace responsable en ningún caso, de los objetos depositados en el interior del recinto.

- **Art. 33º**
El encargado de la instalación podrá cerrarla por razones de seguridad, climatológicas o cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos graves a la instalación.

- **Art. 35º**
Prohibida la entrada a todo niño menor de 16 años, que no valla acompañado por un adulto responsable de él.

- **Art. 54º**
El hecho de encontrarse dentro de la instalación fuera de su horario establecido
Tendrá la consideración de Falta Grave.

- **Art. 55º**
Cualquier acto vandálico en la instalación.
Tendrá la consideración de Falta Grave.

- **Art. 57º**
Faltas graves: la expulsión y multa desde 150 €, y prohibición de la entrada al recinto durante toda la temporada del presente año y la de la próxima temporada.

Faltas leves: la expulsión y multa desde 60 €, y prohibición de la entrada al recinto durante 1 a 2 semanas según el acto. Si se volviera a reincidir se consideraría Falta Grave, con su respectiva repercusión.